



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS.**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-153-2020.  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), se le practicó auditoría de cumplimiento sobre las funciones y atribuciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-004-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Orlando José Castillo Castillo**, director general; **José Guillermo Valdivia Rojas**, ex director de supervisión y fiscalización; **Diana Lucía Guerrero Pereira**, director (a.i) de supervisión y fiscalización; e **Ivoll Uriel Pérez Calero**, coordinador de supervisión y fiscalización, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva, no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento que agotados los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos determinan: **1)** Se cumplió con las autoridades que rigen el control interno aplicable a las funciones y atribuciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, por el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; sin embargo, se determinaron hallazgos de control interno relacionados con: **i)** Falta de actualización de los manuales, normas y procedimientos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización; **ii)** Planeación de actividades fuera de las funciones y atribuciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de TELCOR; **iii)** Inspecciones aduanales realizadas con documentos de control insuficientes; **iv)** Reporte de intranet con información cerrada y con diferencia entre los informes de inspecciones aduanales reportados contra lo presentado en los informes de gestión; y **v)** Falta de normativa que regule el uso y manejo del fondo revolvente de efectivo administrado por la dirección de supervisión y fiscalización. **2)** Los procesos de las actividades generales, administrativas, y operativas relacionadas con sus funciones y atribuciones de interconexión de tasas y derechos de las tarifas de la contabilidad separada de protección al consumidor, de fiscalización y coordinación, cumplieron en todos sus aspectos significativos con los procedimientos establecidos en el Decreto No. 128-2004, Reglamento General de TELCOR, por el período sujeto a revisión; **3)** La Dirección de Fiscalización y Supervisión del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables, durante los períodos sujetos a revisión; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que dieran lugar a posible establecimiento de responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), 5) y 12) y 95 disponen como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditoría gubernamental y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría de cumplimiento, concluyeron con hallazgos de control interno, los cuales no prestan mérito suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, el cumplimiento de la implementación de las recomendación de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como, la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Por lo que no se determina ninguna responsabilidad y así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-004-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, derivado de la revisión a las funciones y atribuciones de la dirección de supervisión y fiscalización, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y fiscalización. Se previene que, de persistir en dichas debilidades en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cuatro (1,174) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior